

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. 21 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2246

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | VERBAL REIVINDICATORIO |
| Demandante: | MARIA NHORA GIL Y MARIA DEL MAR RIVERA |
| Demandado: | ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES |
| Radicado: | 190014003003-2020-00357-00 |

En la fecha, Viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, a fin de resolver la petición elevada por la Dra. ANA CRISTINA PITO POLANCO, como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita dejar sin efecto el auto número 181 de 03 de agosto de 2023 que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia inicial y, en consecuencia, proceder a dar continuidad al proceso dando aplicación al artículo 370 del C.G.P., en el sentido de correr traslado a la parte demandante de las excepciones que fueron formuladas por la demandada.

Por su parte, la demandada a través de su apoderada judicial procedió señalar que la Dra. ANNA CRISTINA PITO asumió el conocimiento del proceso en una etapa avanzada del proceso; sin embargo, sostiene que con la contestación de la demanda se corrió traslado a la apoderada antecesora Dra. Ivonne Vargas Idrobo el 17 de marzo de 2021, al correo electrónico aportado en la demanda yvi3307@hotmail.com, para que en el término legal si a bien lo tenía contestara.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital, se avizora que en el archivo 013 “*contestación de la demanda*” folio 1, se encuentra acreditado que la contestación de la demanda fue remitida de manera simultánea a la Dra. Ivonne Vargas Idrobo, quien en ese momento fungía como apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

accederá a la solicitud de la Dra. ANNA CRISTINA PITO POLANCO respecto de dejar sin efectos el auto número 181 de 03 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la Dra. ANNA CRISTINA PITO POLANCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL